

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial forma parte, con sujeción a lo dispuesto en la base 54 de la Ordenación del dicho tributo, convalidada por la Ley de 9 de septiembre de 1931, un Vocal representante de los Colegios Profesionales Oficiales, aparte de los de Médicos y Abogados. Y hallándose vacante el dicho cargo, por traslado de residencia a Barcelona de la persona que lo desempeñaba, y siendo necesaria su provisión, ya que al mismo va aparejado el de miembro del Jurado Central de Estimación a que se refiere la base 55 de la Ordenación citada,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la dicha Junta, ha dispuesto:

1.º Que en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, cada Colegio de Arquitectos, Ingenieros, Farmacéuticos, Veterinarios, Agentes, Comisionistas y demás profesionales, excepto los de Abogados y Médicos, legalmente constituidos, previa justificación de este requisito, remita a esa Dirección general el nombre de su candidato para Vocal de la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial.

2.º Que esta Junta proceda, en su día, al escrutinio de los aludidos candidatos, eligiendo al que resulte con mayoría de votos y considerando la propuesta de cada Colegio como un voto; y

3.º Que respecto de los mencionados Colegios que en el plazo indicado no remitan el nombre de su candidato se entienda que renuncian a su derecho, haciéndose la elección con los votos emitidos.

Madrid, 11 de junio de 1934.—P. D., Joaquín de Urzáiz.—Señor Director general de Rentas públicas. (*Gaceta* 13 junio 1934.)

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y en las Ordenes de convocatoria de concurso de las Secretarías que figuran en la adjunta relación, han sido nombrados para desempeñarlas en propiedad por las respectivas Corporaciones los individuos que se mencionan.

Madrid 7 de junio de 1934.—El Director general, Tomás López-Hermida.

### RELACION QUE SE CITA

Provincia de Alava: Laguardia, D. Angel Ortiz Sáez, ex Secretario de Ateca (Zaragoza).

Idem de Almería: Lubrin, don Francisco Moreno Campos, Secretario de Mojácar; Oria, D. Alberto Bervel Fernández, ex Secretario de El Carpio (Córdoba); Vera, D. Alberto Bervel Fernández, ex Secretario de El Carpio (Córdoba).

Idem de Avila: Piedrahita, don José Picón Meilhón, opositor número 18, 1927.

Idem de Badajoz: Higuera la Real, D. Enrique Castellano Ortiz, Secretario de Algaida (Baleares).

Idem de Baleares: Binisalem, don Bernardo Jaume y Oliver, Secretario de Alaró.

Idem de Cáceres: Hervás, don Bernardo Peña Alfonso, ex Secretario de Almendralejo (Badajoz); Jaraiz de la Vera, D. Juan Rol García, Secretario de Fuensalida (Toledo); Jarandilla, D. Francisco Jarnes Rodríguez, Secretario de Campanario (Badajoz); Miajadas, don Francisco Aparicio Gallego, Secretario de Bienvenida (Badajoz); Zorita, D. Telesforo Díaz Muñoz, ex Secretario de Malpartida de Plasencia.

Idem de Cádiz: Villamartin, don José L. Pérez-Rendón Peralta, ex Secretario de Nerva (Huelva).

Idem de Ciudad Real: Almagro, D. Andrés Mejía Ruez, Secretario de Cebreros (Avila).

Idem de Córdoba: Hinojosa del

Duque, D. Antonio de Molina Lozano, Secretario de Gaucin (Málaga); Priego de Córdoba, D. Antonio Sempere Esteve (caso cuarto); Villanueva del Duque, D. Antonio Frías Gil, Secretario de Moral de Calatrava.

Idem de La Coruña: Buján, don Evaristo Antonio, Secretario de Barro (Pontevedra); Cee, D. Miguel Otero Liste, ex Secretario de Finisterre; El Pino, D. Severino López Fernández, Secretario de Oliveiros; Vimianzo, D. Salvador Blanco Corbacho (Orden de la D. G. de 9-2-932).

Idem de Granada: Albuñol, don Manuel Molina Diaz, Secretario de Cuevas de San Marcos (Málaga).

Idem de Huesca: Jaca, D. Agustín Castarlenas Ricart, Secretario de Fraga.

Idem de Jaén: Cazorla, D. Diego Lorite Cejudo, Secretario de Lopera.

(*Gaceta* 11 junio 1934).

## GOBIERNO CIVIL

Aprobada por la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial el acta de recepción y la liquidación general de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga, correspondientes al ejercicio de 1933, de los que es contratista D. Miguel Illera Campo, vecino de Sasamón; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910, y a los efectos de la devolución de la fianza a dicho contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada, remitan a la Excm. Diputación provincial las certificaciones de que trata el artículo 65 del Pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días na-

turales, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no ser enviadas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos 14 de junio de 1934.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### CÉDULAS PERSONALES

#### CIRCULAR

Por decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 de mayo próximo pasado, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 27, e inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 129, se autoriza a las Diputaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3.º del Decreto del mismo Ministerio, de 16 de marzo último, relacionado con la bonificación de las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa primera del impuesto de cédulas personales, a optar:

A) Por recargar transitoriamente las clases 2, 3 y 4 de las tarifas segunda y tercera hasta 900, 600 y 420 pesetas respectivamente.

B) Por determinar que cuando un contribuyente aparezca comprendido en las tarifas primera y segunda se le acumulen los importes de las cédulas que le correspondieran, de ser clasificado por rentas de trabajo y por contribuciones directas.

Y habiéndose acogido la Comisión gestora, en su sesión del día 4 del actual, a los beneficios del apartado B), por ser más beneficioso a los intereses provinciales, procede que los Ayuntamientos que ya hubiesen remitido el Padrón de cédulas personales, expidan certificación de la contribución (cuota del Tesoro) que satisfacen por todos

los conceptos los contribuyentes que se hallan incluidos en la tarifa primera (rentas de trabajo) y los que aun no hubiesen enviado dicho Padrón, cuiden muy mucho de llenar todas las casillas, especialmente las de aquellos contribuyentes incluidos en referida tarifa primera, uniendo al final la certificación antes mencionada.

Espera esta Presidencia del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios que, con la máxima urgencia, cumplimenten este servicio, facilitando así la buena marcha de la Administración; pues, de lo contrario, me veré en la precisión de devolverles los padrones, a fin de que rectifiquen, con arreglo a las modalidades introducidas, las clasificaciones, sumas y resúmenes-pedido de cédulas.

Burgos 18 de junio de 1934.—El Presidente, Manuel Ruera.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

### Comisión de Evaluación.

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y colonia de esta capital, y que ha de servir de base al repartimiento de 1935, se hace constar, que se halla de manifiesto en los locales de esta Administración de Propiedades por término de quince días, a contar del siguiente al en que este anuncio se publique en el periódico oficial de esta provincia, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacerse las reclamaciones que a su derecho convengan.

Burgos 16 de junio de 1934.—El Administrador de Propiedades, Eduardo Serrano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Roa.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. Cipriano Crespo Cilleuelo, Juez municipal suplente en funciones, ha acordado en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal civil, promovido ante este Juzgado a instancia de D. José Mingo Escolar, vecino de La Horra, contra D. Félix Cortés La Horra y herederos de Cesáreo Rico, en reclamación de 63 pesetas, se cite a dicho D. Félix Cortés, cuyo paradero se ignora, habiendo tenido su último domicilio en Gumiel del Mercado, para que el día 28 del actual, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado a contestar a la demanda indicada, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía, sin volver a citarle.

Y para que conste y tenga lugar la citación acordada, expido el pre-

sente, que firmo en Roa a 11 de junio de 1934. — El Secretario, P. de la Fuente.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 6,301 al 13,330 de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campoo, celebrada el día 9 de junio de 1934,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio, al mejor postor, D. José Moral Yuste, vecino de Melgar de Fernamental (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta y siete mil doscientas veinte y seis (47.226) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de cincuenta y seis mil setecientas treinta y seis (56.736) pesetas treinta y cuatro (34) céntimos la baja de nueve mil quinientos diez (9.510) pesetas treinta y cuatro (34) céntimos, en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 11 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 115, 118, 122, 123 y 132 al 134 de la carretera de tercer orden de Logroño a Cabañas de Virtus, celebrada el día 9 de junio de 1934,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio, al mejor postor, D. Joaquín García Hernando, vecino de Tosantos (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientas setenta y siete (54.777) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de sesenta mil ochocientas cuarenta (60.840) pesetas seis (6) céntimos la baja de seis mil sesenta y tres (6.063) pesetas (6) céntimos, en favor del Estado, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos,

dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en que se publique la presente resolución.

Burgos 11 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos de los kilómetros 2 y 3 de la carretera de tercer orden de Bercedo a Espinosa de los Monteros, ejecutadas por el contratista D. Juan Manuel Pereda,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 12 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Para las subastas de obras de conservación que han de celebrarse en la provincia de Segovia, el día 6 de julio próximo, y que según estaba anunciado el último día de recepción de proposiciones en esta Jefatura, era el día 30 del actual, cuyo día ha sido declarado fiesta local en esta capital, de acuerdo con dicha Jefatura de Obras públicas de Segovia, se hace público por el presente anuncio, que para las subastas de obras de conservación en la provincia de Segovia, se recibirán proposiciones en esta Jefatura de Obras públicas de Burgos hasta las trece horas del día 2 de julio próximo venidero.

Burgos 15 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

### Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Angel Hernández, vecino de esta capital, en solicitud de autorización para el acoplamiento de las líneas de transporte de energía eléctrica de la Central «La Candelaria», con las de la Central de «Villayuda», y para el tendido de nuevas líneas de transporte con el fin de suministrar fluido a los pueblos de Villayerno-Morquillas y

Cótar, de esta provincia, con destino al alumbrado público y privado de los mismos.

Resultando: Que a la instancia de petición de la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja general de Depósitos el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por el Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos y por los de Villafraja y Villayerno-Morquillas, se hallan unidas al expediente.

Resultando: Que las líneas de transporte que pretende establecer el peticionario son: dos que, partiendo una en el pueblo de Villimar y otra en el de Villafraja, de las que, procedentes de la Central instalada en el molino denominado «La Cigüeña», en término municipal de Burgos (Central que el peticionario denomina ahora «La Candelaria»), fueron objeto de la concesión otorgada a D. Angel Hernández por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de fecha 17 de junio de 1921, terminen respectivamente en los pueblos de Villayerno-Morquillas y Cótar, para suministro de energía a los mismos; otra que, partiendo en el mismo pueblo de Villafraja, de las mismas líneas de concesión que acaban de citarse, empalme con la que suministra energía al pueblo de Rubena, procedente de la Central instalada en el molino «Marcuero», en término de Villayuda (Central que el peticionario denomina de «Villayuda») y que fué objeto de la concesión otorgada también a D. Angel Hernández, por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos, de fecha 3 de septiembre de 1926, y finalmente otra que, partiendo de esta última Central de Villayuda, empalme con la tendida entre Gamonal y Villafraja, perteneciente a la concesión de 17 de junio de 1921, teniendo por objeto estas dos últimas líneas que se proyectan el doble acoplamiento de las dos Centrales mencionadas, con el fin de poder abastecer indistintamente de una u otra Central a todos los pueblos comprendidos en ambas concesiones.

Resultando: Que con el tendido de las líneas de transporte se cruzan dos veces el ferrocarril Madrid-Hendaya, la carretera de Madrid a Francia por Irún, perteneciente al Circuito Nacional de Firmes Especiales, la carretera del Estado de

Burgos a Logroño, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el trazado por terrenos comunales y fincas de propiedad particular, no habiéndose solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre éstas últimas.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a esta Jefatura y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe favorable a la concesión. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la 1.<sup>a</sup> División técnica y administrativa de ferrocarriles, Jefatura de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes Especiales, Excm. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado de la provincia, proponiendo las cuatro primeras las condiciones en que ésta podría otorgarse.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que se ha tramitado el expediente con arreglo a las prescripciones reglamentarias y que no se ha producido reclamación alguna,

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a D. Angel Hernández, vecino de Burgos, para ampliar la red de suministro de energía eléctrica procedente de la Central «La Candelaria», instalada en el molino denominado «La Cigüñá», en término municipal de Burgos, y que fué objeto de la concesión otorgada al mismo D. Angel Hernández, por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de fecha 17 de junio de 1921, con el tendido de dos nuevas líneas que partirán de aquella red en el pueblo de Villimar una y en el de Villafria otra, para suministrar la energía a los pueblos de Villayerno-Morquillas y Cótar respectivamente. Y para el acoplamiento de la mencionada Central «La Candelaria», con la instalada en el molino denominado «Marcuero», en Villayuda, que fué objeto de la concesión otorgada a D. Angel Hernández por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 3 de septiembre de 1926, estableciendo al efecto una línea que, partiendo en Villafria, de las servidas por la Central «La Candelaria», empalme con la que, procedente de la Central de «Villayuda», abastece al pueblo de Rubena, y otra línea que, partiendo de la Central de «Villayuda», empalme con la línea de Gamonal a Villafria, procedente de la Central «La Candelaria».

2.<sup>a</sup> Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de las líneas indicadas en la condición ante-

rior y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre el ferrocarril Madrid a Hendaya, de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, carretera de Madrid a Francia por Irún, perteneciente al Circuito Nacional de Firmes Especiales, carretera del Estado de Burgos a Logroño, caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito presentado por el mismo petionario, Ingeniero Agrónomo, en 27 de octubre de 1931, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las referidas líneas de transporte y con las redes de baja tensión que, por intermedio de los correspondientes transformadores, distribuyan la energía en el interior de los pueblos, excluyendo de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, por no haberlo solicitado el petionario, las fincas de propiedad privada afectadas por las mismas líneas y redes.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición anterior, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

4.<sup>a</sup> Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 28 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

5.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que las líneas de alta tensión se tiendan sobre edificios, ya sea en el interior de los pueblos o aislados fuera del casco de los mismos, aun cuando las líneas no fueran apoyadas directamente sobre ellos.

6.<sup>a</sup> Los apoyos de las líneas en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los postes ya colocados que no tengan la altura necesaria, para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo y todos aquellos que no tengan secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

7.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstas en el caso de que se empleara tal sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce

de las carreteras y todos los emplazados en sitios frecuentes, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.<sup>a</sup> No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia la dirección del trazado o en otro alguno, empleándose en caso necesario las tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

9.<sup>a</sup> Los postes que limitan el vano de cruce del ferrocarril Madrid-Hendaya serán metálicos o de hormigón, enterrados a profundidad suficiente y emplazados lo más cerca posible del límite de la explanación de la vía. Su altura será la necesaria para que, además de exceder de seis metros la altura del conductor inferior sobre el carril, sea reglamentaria la distancia vertical del conductor inferior sobre el más elevado de las telegráficas o telefónicas del ferrocarril en el tramo de cruce.

10 En los vanos de cruce del mencionado ferrocarril, en los del cruce de las carreteras en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce sobre los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'30 metros.

11. Se evitaren los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, así como con las líneas telefónicas o telegráficas, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguno, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen, con la excepción que el mismo Reglamento establece para las líneas paralelas a los ferrocarriles o carreteras cruzadas por las de alta tensión, que bastará queden comprendidas en el vano de cruce de la vía respectiva, sin otra protección que la del tramo de cruce.

12. En las cabinas destinadas a la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán

las prescripciones del artículo 28 del Reglamento citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si se emplea este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros y que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tengan lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos, del suelo. Dentro de las cabinas se prohíben en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

13. En el tendido de las derivaciones que constituyen las redes de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos interesados con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior de los pueblos se concederá por los Ayuntamientos respectivos con arreglo a sus atribuciones.

14. El concesionario queda obligado, y sin derecho a indemnización alguna, a modificar el tendido de las líneas en los cruces con el ferrocarril de Madrid-Hendaya cuando por conveniencia para la explotación del ferrocarril lo disponga la Comisaría de la Compañía del Norte.

15. El concesionario será responsable de los daños que se irroguen al ferrocarril o a sus usuarios por causa de las instalaciones objeto de esta concesión, quedando por el contrario exenta la Compañía del Norte por los perjuicios que pudieran ocasionarse a dichas instalaciones por causas imputables a la explotación ordenada del ferrocarril.

16. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Por	1 kilovatio-hora,	2'50 pesetas al mes.
Por	2 id., a 2'25 id.	cada uno.
Por	3 id., a 1'75 id.	id.
Por	4 id., a 1'50 id.	id.
Por	5 id., a 1'25 id.	id.
Por	6 id., a 1'10 id.	id.
De	7 a 10 id., a 1 id.	id.
Por	11 id., a 0'90 id.	id.
Por	12 id., a 0'85 id.	id.
Por	13 id., a 0'80 id.	id.
De	15 a 16 id., a 0'75 id.	id.
De	16 a 25 id., a 0'70 id.	id.
De	25 a 50 id., a 0'65 id.	id.
De	50 a 100 id., a 0'60 id.	id.
De	100 en adelante id., a 0'50 id.	id.

A tanto alzado.

Por una lámpara fija de 10 bujías (filamento metálico), 2'25 pesetas mensuales.

Por una id. de 16 bujías (filamento metálico), 2'90 id. id.

Por 2 id. conmutadas de 10 bujías (filamento metálico), 2'35 id. id.

Todos estos precios se sobreentenden sin incluir impuestos.

17. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a las condiciones, dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a los Jefes de los demás servicios afectados por la instalación, y a la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria en las redes de distribución u utilización de la energía.

18. Terminada la instalación, y habiéndolo así manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado y provinciales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento y del que a su vez practique la Comisaría de Ferrocarriles de la Zona Norte en el cruce del ferrocarril Madrid-Hendaya, autorizará o no la explotación de las instalaciones que fueran objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de los pueblos, será precisa, además, la autorización de los Ayuntamientos respectivos, previo reconocimiento e informe a los mismos de la Jefatura provincial de Industria.

19. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

20. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908,

12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

21. Esta concesión se entiende hecha, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

22. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 12 de junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

#### Delegación de los servicios hidráulicos del Duero

##### Información pública sobre devolución de fianza.

Habiendo sido aprobadas por Ordenes Ministeriales, fechas 12 de julio de 1933 y 19 de abril de 1934, la liquidación de los concursos primero, segundo y tercero de suministro de cemento con destino a las obras del Pantano del Arlanzón, se hace público, por medio del presente anuncio, en virtud de las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por la Sociedad Anónima «Cemento Portland», domiciliada en Pamplona y adjudataria de los referidos concursos. Los que pudieran tener algún crédito contra dicha Sociedad por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular reclamación ante el Juzgado correspondiente y justificar, en esta Delegación, haberlo verificado, en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianzas.

Valladolid 11 de junio de 1934.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Duero, Luis Villanueva.

#### Alcaldía de Villagalijo.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Villagalijo 9 de junio de 1934.—El Alcalde, Alberto Gómez.

#### Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Castrillo Matajudíos 9 de junio de 1934.—El Alcalde, Teódulo Reinoso.

#### Alcaldía de Salazar de Amaya.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiem-

bre de 1918, para el ejercicio del año de 1934, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Salazar de Amaya 12 de junio de 1934.—El Alcalde, Efigio Pérez.

#### Alcaldía de Orón.

La cobranza voluntaria del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este distrito municipal, correspondiente al año en curso de 1934, tendrá lugar la misma en la sala Ayuntamiento en los días 17 y 24 del mes actual, y sus horas de once a una de la tarde, y hasta el día 30 del mismo, en el domicilio del Recaudador D. Eloy Corcuera Trepiña, calle de Medio, número 18, de ocho a nueve y de seis a siete de la tarde.

Los que no hagan efectivo el pago antes de expirar el plazo señalado, le será exigido con los recargos establecidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento del vecindario y los contribuyentes en general que se hallan comprendidos en dicho reparto.

Orón 12 de junio de 1934.—El Alcalde, Alvaro Tobalina.

### ANUNCIOS PARTICULARES

## F. URRACA OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres.

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220  
8

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

### ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas cuenta de ahorro, el 2 1/2 por 100 de interés anual  
En libretas ordinarias, el 3 1/2 por 100 de interés anual  
En imposiciones a plazo de un año, 4 por 100 idem

Saldo en 31 de diciembre de 1932 . . . . . 13.314.558'55  
Id. en 31 de diciembre de 1933 . . . . . 15.325.713'02